

RÉGIMEN PROFESIONAL DEL TRABAJADOR AUTÓNOMO ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTE

[LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo](#). (BOE n. 166 de 12/7/2007)

Título II CAPÍTULO III (art.11-18)

Es el autónomo que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, directa y personal y predominantemente para un cliente (persona física o jurídica) del que depende económicamente al percibir al menos el 75% de sus ingresos del cliente.

Condiciones que debe reunir:

- a) No tener trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
- b) No realizar la actividad de manera indiferenciada con trabajadores contratados por cuenta del cliente.
- c) Disponer de infraestructura productiva y material propios si son relevantes económicamente en la actividad.
- d) Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, aunque reciba indicaciones técnicas del cliente.
- e) Percibir la contraprestación económica pactada por del resultado, asumiendo el riesgo de la actividad.

No se considerará autónomo económicamente dependiente a los titulares de establecimientos comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.

Contenido del contrato, jornada y vacaciones:

- El **contrato** debe formalizarse obligatoriamente por escrito, y ser **registrado en oficina pública**
- Tiene derecho a un mínimo de interrupción de la actividad de 18 días hábiles (vacaciones anuales).
- El contrato determinará el descanso semanal, festivos y la cuantía máxima de la jornada.
- Causas de extinción del contrato (art 15)

La **Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo**, regula el régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, y en su **artículo 12** el contrato a concertar entre el propio trabajador y la persona física o jurídica que lo contrata, denominada cliente, así como el registro que debe efectuarse de ese contrato.

El Estatuto entró en vigor el 12 de Octubre de 2007.

NORMAS DE DESARROLLO

- **Resolución de 16 de enero de 2008**, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se imparten directrices para la tramitación de los actos de encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes. (BOE 27 de 31/1/2008)

Regula el adecuado encuadramiento dentro del RETA de los TRADE's, en el que deben quedar claramente identificados a la vista de las especialidades relativas a su cotización y acción protectora:

- Solicitudes de alta con declaración expresa de los interesados de que reúnen la condición de TRADE, indicando el cliente del que dependan económicamente
- Cobertura obligatoria y cotización por la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes y por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

- **Real Decreto 197/2009, de 23 de febrero**, por el que se desarrolla el Estatuto del Trabajo Autónomo en materia de contrato del trabajador autónomo económicamente dependiente y su registro y se crea el Registro Estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos. (BOE n. 54 de 4/3/2009)

Regula la forma y contenido del contrato, y el procedimiento para su registro en el Servicio Público de Empleo Estatal, de manera presencial aportando una copia del contrato en papel o por medios telemáticos.

El Servicio Público de Empleo Estatal, podrá encomendar el registro de los contratos de los TRADE's a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que así lo soliciten, sin que ello afecte al carácter estatal y único del registro.

En su Anexo se incluye un modelo de contrato de TRADE a título meramente indicativo.

Regula el contrato de TRADE en el sector de los agentes de seguros.

Se crea el Registro Estatal de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, en el que se deberán inscribir las asociaciones sin fin de lucro que desarrollen su actividad en el territorio del Estado

- **Resolución de 18 de marzo de 2009**, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece el procedimiento para el registro de los contratos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes. (BOE n. 82 de 4/4/2009)

- Contenido obligatorio: identificación de las partes; fecha de inicio y terminación del contrato, en su caso; constancia de la condición de TRADE respecto al cliente; objeto y causa del contrato; régimen de distribución de la jornada, descanso semanal e interrupción anual; el acuerdo de interés profesional, cuando sea aplicable; la actividad profesional; el contenido de la prestación del trabajador autónomo económicamente dependiente y la contraprestación económica del cliente.
- Obligación de los TRADE's, o de sus clientes; de registrar los contratos celebrados, sus modificaciones y su terminación. Puede hacerse de dos formas:
 - Registro presencial en las Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal habilitadas al efecto, cuya ubicación se podrá consultar a través del teléfono 901 11 99 99

- Registro a través del procedimiento telemático se efectuará a través de la dirección electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal.

https://sede.sepe.gob.es/contenidosSede/generico.do?pagina=proce_ciudadanos/info_TAED.html

Noticia de Prensa DIARIO DE NAVARRA 08/04/08 (Pág. 9)

El Inem crea una ventanilla para los autónomos dependientes

Podrán registrar su contrato de actividad en la página "web" del Inem para beneficiarse de los derechos del Estatuto

COLPISA. MADRID

Los autónomos que reciben, al menos, el 75% de sus rentas de un solo cliente (empresa o persona) podrán registrar su contrato de actividad vía nuevas tecnologías. Para ellos, el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), antiguo Inem, ha creado una ventanilla electrónica que les ahorra tiempo y trámites. Con la inscripción -de obligado cumplimiento- podrán beneficiarse de los derechos recogidos en el Estatuto del Trabajador Autónomo, entre ellos, 18 días de vacaciones e indemnización por la ruptura del acuerdo. Estos trabajadores, conocidos como autónomos económicamente dependientes (TAED), suponen alrededor del 10% del total, unos 310.000 ocupados.

En la página <http://www.sepe.es/>, el interesado podrá rellenar el formulario requerido para el registro. Esta tarea podrá ser realizada por el trabajador, el cliente o un representante de ambas partes

Noticia del Periódico Digital del MT@S (07/04/08)

Antonio González presenta el sistema informático de registro de contratos de los TAED

Desde el pasado mes de febrero, los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependiente pueden registrar sus contratos en las Oficinas de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal

7 abril 2008.- El secretario general de Empleo, Antonio González, acompañado de los directores generales del Servicio Público de Empleo Estatal, Eduardo González y de la Economía Social, Trabajo Autónomo y Fondo Social Europeo, Juan José Barrera, ha presentado a los medios de comunicación y a los representantes de las asociaciones de autónomos, el sistema informático de Registro de los contratos de los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes (TAED).

El registro de los contratos concertados entre los trabajadores autónomos dependientes y la persona física o jurídica que lo contrata, denominada cliente, viene determinada por la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA) y desde el pasado mes de febrero se está llevando a cabo en las Oficinas de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, de manera provisional en tanto se dicten las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la LETA.

En el acto de presentación se ha efectuado una demostración práctica del funcionamiento del Sistema que permitirá efectuar el registro de los contratos a través de medios telemáticos